

10. Cargo por Corte y Reconexión. Se rige el cargo por corte y reconexión en noventa quetzales (Q.90.00). La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio.

11. FORMULAS DE AJUSTE

La Distribuidora deberá entregar a la Comisión en los primeros diez días del mes siguiente del período de compras de Potencia y Energía a ajustar, la documentación y el cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo unitario por energía a ser trasladado al Usuario final, para su revisión. Dicho cálculo se hará conforme a la Resolución CNEE 15-98, conforme los valores base siguientes:

TASA DE CAMBIO (Q/S)	7.71087
Índice de Precios al Consumidor	1004.7
HORAS USO	400
FACTOR DE EXPANSION EN SUBTRANSMISION	
POTENCIA	1.0249
ENERGIA	1.0175
FACTORES DE EXPANSION EN MEDIA TENSION	
POTENCIA	1.0409
ENERGIA	1.0291
FACTORES DE EXPANSION EN BAJA TENSION	
POTENCIA	1.0823
ENERGIA	1.0547
Precio de la Energía (Q/kWh)	0.2179
Precio de la Potencia (Q/kW-mes)	58.1880
PEAJE SECUNDARIO (Q/kW-mes)	5.1324
VAD MT (Q/kW-mes)	37.4651
VAD BT (Q/kW-mes)	49.3824

- Nota: La Tasa de Cambio de referencia vigente para la venta al 31 de diciembre de 2000 y publicado por el Banco de Guatemala. El Índice de Precios al Consumidor área urbana, ciudad capital vigente al 31 de diciembre de 2000 y publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El precio de la Energía es referido a la entrada del sistema de subtransmisión (69,000 Voltios) de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, e incluye todos los cargos a ese punto. El precio de la Potencia es referido a la entrada del sistema de subtransmisión (69,000 Voltios) de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, e incluye todos los cargos a ese punto.
- El Valor Agregado de Distribución se ajustará semestralmente de acuerdo a la Resoluciones CNEE 15-98, CNEE 20-98 y sus modificaciones.
 - La Distribuidora estará obligada a entregar a la Comisión mensualmente, la información de los usuarios beneficiados, en medio magnético y debe contener: correlativo, consumo en kWh, cargo total facturado al usuario en Q, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
 - Para cualquier condición no establecida en esta Resolución, regirá lo preceptuado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en las resoluciones CNEE 15-98, CNEE 20-98, CNEE 44-99 y sus modificaciones.
 - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dada en la ciudad de Guatemala a dos de enero del año dos mil uno.


Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Electricidad

109772-1 -3 Enero-

9. CARGO
EL CUAL
CARGOS
QUE CE
Cargo por o
Cargo unita
10. Cargo
recone
11. FORMI
La Distribui
Potencia y
cargo unita
a la Resolu

12. El Val
13. La Dir
en m
factor
de los
14. Para t
su Re
15. La pre
Dada en la

Ingeniero
Secretario

109773-1 -